



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 6 de Mayo de 2008

Número 4.736

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

990.- Rectificación del anuncio n.º 834 publicado en el B.O.C.CE. 4731 de fecha 18 de abril de 2008, relativo a la aprobación de los criterios de interpretación de las NN.UU. del Plan General, así como de las dos áreas de planeamiento (Manzana Revellín y Pza. Nicaragua).

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

984.- Notificación a D. Juan Bravo Pérez, relativa a la orden de ejecución subsidiaria del desalojo de personas y enseres de las viviendas sitas en c/ Ramón y Cajal n.º 4, 6 y 8 y c/ Machado n.º 25 (expte. 5.115/2007).

985.- Notificación a D. Juan Bravo Pérez, relativa al procedimiento de ejecución subsidiaria para la redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud, del inmueble sito en c/ Ramón y Cajal n.º 4, 6 y 8 y c/ Machado n.º 25 (expte. 5.115/2007).

986.- Notificación a D.ª Bahilla Fernández López, a D. Yuseff Ahmed Rodríguez y a D. Hamido Ahmed Rodríguez, en expediente contradictorio de declaración de ruina económica del edificio formado por las viviendas sitas en c/ Castillo Hidalgo n.º 23 (expte. 13.987/2008).

987.- Notificación a D. José Solera Barco, relativa al procedimiento de ejecución subsidiaria para la demolición de las viviendas sitas en c/ Vista Alegre n.º 16, 18 y 20 (expte. 47.627/2007).

988.- Notificación a D.ª Erhimo Ahmed Benaisa, relativa al expediente de solicitud de visita de inspección a la vivienda sita en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Este n.º 26 (expte. 21.692/2005).

989.- Notificación a D. Gabriel Tapia Morales y/o posibles causahabientes, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle "Prolongación calle Canalejas con calle Molino" (expte. 78.410/2007).

991.- Notificación a D. Francisco Labrador Andrade y a D.ª Matilde Borrego Quevedo, relativa a la orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Cívico Murciano n.º 28 (expte. 63.581/2007).

992.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente relativas al procedimiento de orden de ejecución de obras en el edificio sito en c/ Camoens n.º 4 (expte. 18.299/2008).

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

971.- Notificación a D. Dadi Abselam Mehand y a D. Mohamed Mohamed Mohamed, relativa a la propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo.

978.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sancionadoras por no renovar la demanda de empleo.

979.- Notificación a D. Sergio León Núñez y a D. Serafín Varela Rivera, relativa a la anulación de la propuesta de sanción por no renovar la demanda de empleo.

980.- Notificación a D. Nordin Mustafa Tami, relativa al proceso sancionador sobre revocación de la prestación por desempleo.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

976.- U.R.E.- Notificación a D. José Gayango Mejías, relativa al embargo de bienes inmuebles.

977.- U.R.E.- Notificación a D. Francisco Viso Ortigosa y a D.ª Silvia Cruces García, relativa al embargo de finca.

**Subdelegación del Gobierno en Cádiz
Departamento de Sanciones**

972.- Notificación a D. Nordin Ahmed Liazid, en expediente 2008/0127.

981.- Notificación a D. Ihahuan Moloud, en expediente 2008/0171.

982.- Notificación a D. Karin Mohammed Mohamed, en expediente 2008/1.074.

983.- Notificación a D. Mohamed Meki Hicham, en expediente 2008/1.075.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

973.- Notificación a la empresa Sugestión Es Nuestro Objetivo S.L., en Demanda 144/2008.

974.- Notificación a la empresa Sugestión Es Nuestro Objetivo S.L., en Demanda 132/2008.

975.- Notificación a la empresa Sugestión Es Nuestro Objetivo S.L., en Demanda 142/2008.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.

- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.

- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.

- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.

- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.

- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

971.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. DADI ABSELM MEHAND, D.N.I. 45.101.712, y D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED, D.N.I. 45.089.681, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1 del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación con fecha 03.02.2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 25 de abril de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16.07.2005. Primero. Ocho.6- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

972.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución n.º 2 (11071 -Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.

Expte: 2008/0127 a nombre de:

AHMED LIAZID, NORDIN (45104506B)

Bda. Miramar El Chorrillo, 18

51002-CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz a 11 de abril de 2008.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

973.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. OSCAR DE COS LLORET contra SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 144/2008 se ha acordado citar a SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/6/2008 a las 12:30 , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/. FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Su gestión es nuestro objetivo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veinticuatro de abril de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

974.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. FRANCISCO JAVIER VIRUEL MORENO contra

SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 132/2008 se ha acordado citar a SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10-06-08 a las 12.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y práctica de prueba de interrogatorio de parte propuesta por la actora.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Su gestión es nuestro objetivo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veinticinco de abril de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

975.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. OSCAR DE COS LLORET contra SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., FONDO GARANTIA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 142 /2008 se ha acordado citar a SUGESTION ES NUESTRO OBJETIVO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/6/2008 a las 12:20 , para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y aporte prueba documental consistente en contrato de trabajo, nóminas del actor, boletines de cotización a la Seguridad Social, el parte de alta en la Seguridad Social y parte de baja.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Su gestión es nuestro objetivo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta a veinticuatro de abril de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

976.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado JOSÉ GAYANGO MEJÍAS., con DNI.

028561486V, por débitos contraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 09.01.08., se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADOS, se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACION.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 23 de abril de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 09-01-2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de Notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente Cédula de Notificación.

Otras Observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Dil. Embargo bienes inmuebles.
Número documento...: 51 01 501 08 000002539

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día

27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

CEUTA, a 9 de ENERO de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI número 028561486V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
51 07 010018317	02 2002/02 2002	0111
51 07 010018418	03 2002/03 2002	0111
51 07 010018519	05 2002/05 2002	0111
51 07 010018620	07 2002/07 2002	0111
51 07 010018721	08 2002/08 2002	0111
51 07 010018822	09 2002/09 2002	0111
51 07 010018923	10 2002/10 2002	0111
51 07 010019024	11 2002/11 2002	0111
51 07 010018216	01 2001/06 2001	0111

Importe Deuda:

Principal: 262.206,07
 Recargo: 80.381,61
 Intereses: 0,00
 Costas devengadas: 49,51
 Costas e intereses presupuestados: 120,00
 Total: 342.757,19

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACIÓN adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo como los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores así a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad

de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 9 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

Finca Número 2:

Descripción Finca: Finca Registral, núm. 2857 5
 Garaje Plaza: 24
 Tipo Vía: CL
 Nombre Vía: José Cubero Yiyo, s/n
 Escalera: S
 Puerta: 24
 Cod-Post.: 29640
 Cod-Muni: 29640

DATOS REGISTRO

N.º Reg.: Fu
 N.º Tomo: 1153
 N.º Libro: 523
 N.º Folio: 169
 N.º Finca: 28575

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca Registral Núm.: 28575
 Plaza de Garaje: 24
 Referencia Catastral: 5061101UF5 456S0026FL.

Ceuta, a 9 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro J. Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Finca Registral, núm. 28577 (Garaje).

Tipo Vía: CL
 Nombre Vía: José Cubero Yiyo
 N.º Vía: 3
 Piso: S
 Puerta: 25
 Cod-Post.: 29640
 Cod-Muni: 29640

DATOS REGISTRO

N.º Reg.: Fu
 N.º Tomo: 1153
 N.º Libro: 523
 N.º Folio: 172
 N.º Finca: 28577

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca Registral Núm.: 28577
 Plaza de Garaje: 25
 Referencia Catastral: 5061101UF5456S0027GB.

Ceuta, a 9 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro J. Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

Finca Número 3:

Descripción Finca: Finca Registral, núm. 28757, Edif. Diana I.

Tipo Vía: PD
 Nombre Vía: Almacenillo Edif. Diana I
 N.º Vía: 117
 Piso: 6
 Puerta: C
 Cod-Post.: 29640
 Cod-Muni: 29640

DATOS REGISTRO

N.º Reg.: Fu
 N.º Tomo: 1155
 N.º Libro: 525
 N.º Folio: 95
 N.º Finca: 28757

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Finca Registral Núm.: 28757 vivienda urbana con número ciento diecisiete vivienda se Xto. C. Edificio denominado Diana I, sobre la parte sur de la parcela designada con número cuatro del Plan General de ordenación urbana.

Ceuta, a 11 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro J. Fernández de Barrena y Artazcoz.

977.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D. FRANCISCO VISO ORTIGOSA, con DNI. 045077770R, por débitos contraídos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, con fecha 31.10.06, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes a FRANCISCO VISO ORTIGOSA, con DNI 045077770R, y a su cónyuge D.ª SILVIA CRUCES GARCÍA, con DNI 045091175C estinatriario en su condición de INTERESADOS, se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACION.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 17 de abril de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 12-02-2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Dil. Embargo Bienes Inmuebles
 Número documento.....: 51 01 501 08 000106310

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

CEUTA, a 12 de FEBRERO de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 12-02-2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de cónyuge expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Dil. Embargo Bienes Inmuebles
Número documento....: 51 01 501 08 000106310

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

CEUTA, a 12 de FEBRERO de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI número 045077770R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Prov. Apremio	Período	Régimen
51 07 010026195	11 2006/11 2006	0521
51 07 010016903	10 2006/10 2006	0111
51 07 010089954	11 2006/11 2006	0111
51 07 010057420	12 2006/12 2006	0521
51 07 010125017	01 2007/01 2007	0521
51 07 010111172	12 2006/12 2006	0111
51 07 910178466	02 2007/02 2007	0521
51 07 010160581	01 2007/01 2007	0111
51 07 010213731	02 2007/02 2007	0111
51 07 010258894	03 2007/03 2007	0111
51 07 010306687	04 2007/04 2007	0111
51 07 010627494	05 2007/05 2007	0111

Importe Deuda:

Principal: 6.248,04
Recargo: 1.249,61
Intereses: 383,07
Costas devengadas: 9,38
Costas e intereses presupuestados: 120,00
TOTAL: 8.010,10

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores así a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Ceuta, a 12 de febrero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DATOS FINCA URBANA

Descripción Finca: Finca Registral, núm. 5656, piso 2.º Dcha. núm. 2 bda. O'Donnell.
Tipo Vía: CL
Nombre Vía: O'Donnell
N.º Vía: 2
Piso: 2
Puerta: Dcha.
Cod-Post.: 51002
Cod-Muni: 51101

DATOS REGISTRO

N.º Reg.: CE
 N.º Tomo: 348
 N.º Libro: 348
 N.º Folio: 209
 N.º Finca: 5656

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

Departamento núm. 9 piso 2.º dcha. del bloque 2 de la Barriada O'Donnell, antes del General Sanjurjo de Ceuta, hoy Vasco Núñez de Balboa.

Referencia Catastral: 9936407TE8793N0005AU
 Superficie construida: 45 m²

Linderos

Derecha: Calle de la Urbanización

Izquierda: Calle de la Urbanización

Fondo: Bloque núm. 3

Frente: Rellano de Escalera y piso 2.º centro del Ayuntamiento.

Ceuta, a 12 de febrero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro J. Fernández de Barrera y Artazcoz.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

978.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. ABDELJALIL HATTACH, con D.N.I. X-11.632.042, D. ANTONIO JOAQUIN GOMEZ, D.N.I. 32.007.258, D.ª VANESA PEREZ CASTILLO, D.N.I. 45.101.096 y D.ª LAURA LINDES GUARDIA, D.N.I. 75.897.280, resolución sancionadora por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el artículo 47, número 1.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El artículo 47, número 3, de dicho Texto, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo, dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El artículo 48, número 4, de esta misma Ley, autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia, por lo que esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspender la prestación por desempleo por el período de un mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente

resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 25 de abril de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho. 6.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

979.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. SERGIO LEON NUÑEZ, con D.N.I. 45.114.812 y D. SERAFIN VARELA RIVERA, D.N.I. 50.273.588, anulación de la propuesta de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la Prestación por Desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 25 de abril de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho. 6.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

980.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre revocación de la Prestación por Desempleo, contra D. NORDIN MUSTAFA TAMI, con D.N.I. n.º 45.108.890, por desempeñar un trabajo por cuenta propia en el momento del nacimiento del derecho a las prestaciones por desempleo solicitadas; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero)

Las prestaciones por desempleo serán incompatibles con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, o con el trabajo por cuenta ajena, excepto cuando el trabajo que se realice sea a tiempo parcial, según el artículo 221.1. de la citada L.G.S.S..

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en sentencia de fecha 29 de abril de 1996 y el fundamento de derecho cuarto de la sentencia del mismo Tribunal de fecha 28 de mayo de ese mismo año y según lo dispuesto en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 1/94 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección por desempleo (B.O.E. n.º 186 del 4 de agosto), se le notifica que dispone de un plazo de 10 días desde la recepción de esta comunicación, para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas, procediéndose a la suspensión cautelar del cobro de la prestación como medida provisional, adoptada al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, hasta que se dicte resolución definitiva.

Transcurrido el plazo de 10 días, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

Ceuta, a 25 de abril de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16.07.2005. Primero. Ocho. 6.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Departamento de Sanciones

981.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución n.º 2 (11071 -Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Resolución.
Expte: 2008/0171 a nombre de:
MOLOUD, IHAHUAN (X3284500P)
Bda. Príncipe, Felipe, 7 3.º A
51003-CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz a 11 de abril de 2008.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

982.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución n.º 2 (11071 -Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.
Expte: 2008/1074 a nombre de:
MOHAMED MOHAMED, KARIN (45104931E)
Bda. Príncipe Alfonso Este, 103
51070-CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 15 de abril de 2008.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

983.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución n.º 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.
Expte: 2008/1075 a nombre de:
MEKI HICHAM, MOHAMED (45103502L)
Ppe. Agrupación Este, 409
51003-CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 15 de abril de 2008.- EL JEFE DE LA SECCIÓN.- Fdo.: Joaquín Labiada Benítez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

984.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 17-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante resoluciones de esta Consejería de fecha 7 de diciembre de 2007 se iniciaban procedimientos de ejecución subsidiaria para el desalojo de personas y enseres de las viviendas sitas en calle Ramón y Cajal números 4, 6 y 8 y Machado n.º 25, declaradas en estado de ruina técnica y económica (Decreto 29-03-07), concediéndose a los interesados y plazo de audiencia de 15 días.

Transcurrido el mismo, no consta en el expediente que los interesados hayan comparecido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96. 1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 84.2 LRJ-PAC establece que los interesados en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizarla entrada en domicilio.-
 2º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se ordena la ejecución subsidiaria del desalojo de personas y enseres de las viviendas sitas en calle Ramón y Cajal números 4, 6 y 8 y Machado n.º 25, declaradas en estado de ruina técnica y económica (Decreto 29-03-07).

2º.- Dese traslado de la presente resolución a la Consejería de Asuntos Sociales así como a la Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMVICESA).

3º.- Solicítese autorización judicial para ejecutar el desalojo de personas y enseres."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Bravo Pérez, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se publica la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 23 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

985.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 17-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución del Consejero de Fomento de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete se declara el estado de ruina técnica y económica de inmueble sito en calle Ramón y Cajal números 4, 6 y 8 y calle Machado n.º 25 (FR 183 01).- En la anterior resolución, se ordenaba a los propietarios de los anteriores inmuebles, la obligación de aportar, en el plazo de 15 días proyecto técnico para su demolición, redactado por técnico competente y visado por colegio oficial, apercibiéndose en otro caso de ejecución subsidiaria. Transcurrido el plazo anterior, no consta que dicho proyecto haya sido presentado.- Los Servicios Técnicos de la Consejería en informe n.º 297/08 presupuestan la redacción del anterior proyecto así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud en 2.625,00 E. Este informe es ampliado por otro n.º 364/08 (15-04-08) en el que se desglosa la anterior cantidad en las siguientes partidas:

- Redacción de proyecto de demolición y estudio de seguridad y salud se valora en 918,75 E.

- Dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud se presupuesta en 1706,25 E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96. 1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".

2º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria para la redacción de Proyecto de Demolición y Estudio de Seguridad y Salud" de inmueble sito en calle Ramón y Cajal n.º 4,6 y 8 y calle Machado n.º 25, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 918,75 E.- 2º.- Concédase a la propiedad un plazo de alegaciones de quince (15) días.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Bravo Pérez, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 23 de Abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

986.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11 04-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

D. Yusef Ahmed Rodríguez, ocupante de la vivienda sita en calle Castillo Hidalgo n.º 25 comunica (13 -12-07) el derrumbe del techo de la precitada vivienda, solicitando que por parte de los Servicios Técnicos se gire visita de inspección. Con fecha 3 de marzo de 2008 comparece en el Negociado de Urbanismo, D. Hamido Mohamed Ahmed, ocupante de la vivienda n.º 23 de la calle Castillo Hidalgo, para comunicar el desprendimiento de parte del enfoscado del techo de su vivienda como consecuencia de filtraciones de agua.- Consta la acreditación de la titularidad de las viviendas que nos ocupan (notas simples y datos catastrales).- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 25 de marzo de 2.008, emiten informe (n.º 292/08) en el que constatan que las viviendas

números 23 y 25 forman una unidad estructural; valoran la n.º 23 en 6.370,00 E; describen la situación, deficiencias, y reparaciones a realizar en la n.º 23 valorándolas en 9.500,00 E. A la vista del valor de la vivienda y de las reparaciones necesarias para devolver a ésta a unas condiciones mínimas de seguridad, proponen la declaración de ruina económica del edificio.

Asimismo, proponen la adopción de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que "cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera."

El artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), al disponer que "el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado".- Procederá declarar el estado ruinoso cuando el "coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio" (artículo 183.Dos b) TRLS/76).- El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU).- 2º.- Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse de carácter inmediato (art. 26.2 RDU).- En informe técnico n.º 292/08 se propone la adopción de una medida cautelar, en la vivienda n.º 23 de la calle Castillo Hidalgo, consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina por ser ésta la que peor estado presenta. El presupuesto de esta medida asciende a la cantidad de 800,00 E. y su plazo de ejecución es de dos (2) días. El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96. l. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 96.3 LR-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iníciase expediente contradictorio de declaración ruina económica de edificio formado por las viviendas sitas en calle Castillo Hidalgo n.º 23 (referencia catastral 9638009TE8793N0001BE) y 25 (referencia catastral 9638008TE8793N0001AE), que forman una unidad estructural, dándose traslado del informe técnico n.º 292/08 obrante en el expediente a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de quince (15) días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2.º.- Ordénesse, a la propiedad de la sita en calle Castillo Hidalgo n.º 23, la medida cautelar propuesta por los Servicios Técnicos (informe n.º 292/08), consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina, siendo su presupuesto de 800,00 E y plazo de ejecución de dos (2) días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Bahilla Fernández López, a D. Yuseff Ahmed Rodríguez y a D. Hamido Ahmed Rodríguez, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra el punto 2.º de esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 24 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-7-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

987.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 2-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución del Consejero de Fomento de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho (21-01-08) se declaraba el estado de ruina técnica y económica de las viviendas sitas en Vista Alegre n.º 16, 18 y 20, ordenándose su demolición en el

plazo de veintiún (21) días, apercibiéndose en caso contrario de ejecución subsidiaria.- Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 26 de marzo de 2.008, emiten informe técnico (n.º 300/08) en el que constatan que las viviendas no han sido demolidas, presupuestando la demolición de éstas en 11.000,00 E, siendo el plazo de ejecución de veinte (20) días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La declaración de un inmueble en estado de ruina, lleva consigo la demolición de éste (art. 23 Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/78, de 23 de junio). 2.º.- El art. 95 de la Ley 30192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1.b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".

3.º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria para la demolición de viviendas sitas en Vista Alegre números 16 (RC 2141006TE9724S0001AS); 18 (14 según el Registro de la Propiedad, FR 3.774; RC 2141007TE9724S0001BS) y 20 (referencia catastral 2141008TE9724S0001YS) cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 11.000,00 E y plazo de ejecución de veinte (20) días, conforme informe técnico n.º 300/08.

2.º Concédase a los interesados un plazo de alegaciones de quince (15) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Solera Barco, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 24 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

988.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 4-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Girada visita de inspección en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte n.º 56, los Servicios Técnicos con fecha 26 de mayo de 2005 n.º 848/05 informan que: "Con relación al expediente n.º 21.692/05 por el que D.ª Iamna Mohamed

Laharel solicita visita de inspección a vivienda sita en Bda. Príncipe Alfonso C/. Este n.º 26, se informa que girada la misma se comprueba que la calle a la que se abre ventanas la vivienda de la interesada está ocupada en todo su ámbito por una barraca-chabola hecha con capas, palés y palos y en la que habita una persona al parecer de nacionalidad marroquí.- El técnico que suscribe estima que debe procederse de inmediato al lanzamiento del ocupante de dicha superficie en el plazo de 20 días y retirada de todos los enseres y del chambao montado en la calle para la posterior limpieza de la zona.- El presupuesto de retirada de dichos elementos se estima en 3.550 euros en el plazo de tres días.".-

Con fecha 26 de septiembre de 2.007 los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan n.º 1.693/07 que: "... Se ratifica en todo lo expuesto en el informa n.º 848/05..." Con fecha 9 de enero de 2008 tiene entrada escrito de alegaciones de D.ª Iamna Mohamed Laharel argumentando que se ha producido un error y que no se trata del n.º 26 sino del n.º 41.- Se ha producido un error en el Decreto n.º 012344 de fecha 7 de diciembre de 2007 puesto que donde dice "...Agrupación Este n.º 26" debe decir "... Agrupación Este n.º 41. Consta informe técnico n.º 0301/08 de fecha 26 de marzo de 2008 que dice: "En relación con el expediente se indica que la chabola a la cual se refieren los informes es la identificada con el número 41 y no la número 26, tal como se observa en el reportaje anexo al informe 1693/07.- Se aporta certificación descriptiva y gráfica de Barriada Príncipe Este 41 con referencia catastral número 8234640TE8783-S0001UU."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la "Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas para el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 9 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes dispone que las Entidades Locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. El art. 70 del RBEL, RD 1372/1986, de 13 de junio dispone que las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo. El art. 71 de este mismo texto legal señala que el procedimiento para recuperar la posesión podría iniciarse a través de las formas previstas en el art. 46. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se trate de repeler usurpaciones recientes. Este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial.- El procedimiento será el determinado en los arts. 78 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas corresponde al Alcalde a tenor de lo dispuesto en el art. 21.1.K) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- Art. 26, 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio dispone que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los Servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.- Art. 28.1 La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan. Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso el procedimiento de apremio.

CUARTO.- Art. 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2.007, publicado B.O.C.CE extraordinario n.º 9 del jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se estiman las alegaciones presentadas por D.ª Iamna Mohamed Lahares en lo relativo a que el expediente n.º 21.692/07 no se refiere al n.º 26 sino al n.º 41 de la Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este. 2.º) Se rectifica el Decreto de la Consejería de Fomento n.º 012344, de fecha 7 de diciembre de 2007, en el sentido que donde dice... "Bda. Príncipe Alfonso, Este n.º 26, debe decir Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este n.º 41".

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Erhimo Ahmed Benaissa, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 24 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

989.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas por su Decreto de fecha 11 de Abril de 2008, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras escrito de fecha 30 de octubre de 2007 de D.ª Isabel Doncel Serón (DNI: 45.076.915-C, nombre de UNIÓN DE INICIATIVAS ECONÓMICAS, S.L., del que se dio traslado a los Servido Técnicos al día siguiente, solicitando información urbanística de fincas sitas en c/Canalejas n.º 7 y Patio Diamante, se ha decidido por la Consejería de Fomento que la Ciudad Autónoma de Ceuta promueva el Estudio de Detalle (ED) "Prolongación calle Canalejas con calle Molino", elaborándose a tales efectos Proyecto de Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten Informe n.º 391/08, el 1 de abril, en el que se informa favorablemente en lo referente a la documentación presentada con el referido ED. Fijan como ámbito del mismo la c/Canalejas, Molino, Patio Diamante y Patio Molino y las siguientes Fincas Registrales: 1.491, 3.234, 1.037, 706 y 311. Relaciona los instrumentos y ordenanzas urbanísticos que le afectan y formulan las siguientes observaciones: El vigente PGOU clasifica como urbanos los terrenos delimitados por el ED. La finalidad del presente ED es perfectamente encajable en el párrafo c) del art. 65 RPU, siendo la documentación presentada, básicamente, la que se recoge en el art. 66 RPU.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 6 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76) establece que los Planes Generales, Municipales se desarrollarán, según los casos, en Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanística y Estudios de Detalle.

Artículo 14 del TRLR/76 establece que los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales. El apartado 2º de este precepto señala que su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3º. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4º. También podrán formularse Estudios de Detalle, cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

5º. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el art. 14.2 del TRLR/76.

El art. 40.2 del TRLR 76 determina que los Estudios de Detalle se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 41, si bien con la modificación respecto a lo dispuesto en sus números 2 y 3 de que la Corporación Municipal competente, en vista del resultado de la información pública, lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procedieren y dará cuenta de la misma a la Comisión Provincial de Urbanismo.

El art. 41.1 del TRLS 76 dispone que: Aprobado inicialmente el Plan Parcial, Programa de Actuación Urbanística o Proyecto de Urbanización por la Corporación u Organismo que lo hubiese redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes, y transcurrido el plazo, si se tratare de Planes, Programas o Proyectos no redactados por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro período de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren. El apartado segundo dice que la Corporación u Organismo que hubiere aprobado inicialmente el Plan, Programa o Proyecto en vista del resultado de la información pública lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren y lo someterá a la Autoridad u órgano competente que deba otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y decida en el plazo de seis meses desde el ingreso del expediente en el Registro transcurrido el cual sin comunicar la resolución se entenderá aprobado por silencio administrativo. El punto tercero señala que si la Autoridad u órgano a quien corresponde la aprobación definitiva no la otorgare, señalará las deficiencias de orden técnico y subsiguientes modificaciones que procediere introducir para que, subsanadas por la Corporación u Organismo que hubiere efectuado la aprobación provisional, se eleve de nuevo a dicha aprobación definitiva, salvo que hubiere sido relevada de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

El art. 55.1 del TR1576 considera que los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos, serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento del término a que se refieran.

El art. 56 del TRLS 76 señala que los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, proyectos, normas, ordenanzas y Catálogos serán inmediatamente ejecutivos, una vez publicada su aprobación definitiva, y si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran, quedando según el art. 57.1 del TRLS 76, los particulares, al igual que la Administración, obligados al cumplimiento de las disposiciones sobre ordenación urbana contenidas en la presente Ley y en los Planes, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, proyectos, normas y ordenanzas aprobadas con arreglo a la misma.

SEGUNDO.- El art. 4 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RPU) destaca que Los Planes generales municipales de ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de planes parciales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística o planes especiales.

El art. 65.1 del RPU expone que los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de: a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen. b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales. c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones

del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

Delimita el art. 65.2 la posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

Respecto al apartado 3.º del art. 65 RPU señala que en la adaptación o reajuste del señalamiento de alineadores y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

Los apartados 4 a 6 del art. 65 determinan que la ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan. En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

El art. 66 del RPU estipula los documentos que deberán contener los Estudios de Detalle.

El art. 140.1 y 2 del RPU precisa que los estudios de detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o entidad urbanística especial actuante o por los particulares, siendo la aprobación inicial de competencia de la Corporación municipal interesada.

El art. 140.3 al respecto de la apertura de trámite de información pública, ordena que se anuncie en el *Boletín Oficial de la provincia* y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle.

Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. A la vista del resultado de la información pública, la Corporación municipal aprobará definitivamente el estudio de detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultase pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo, en el plazo de diez días. La Corporación municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la provincia*.

Serán de aplicación a los estudios de detalle las reglas que se establecen para los Planes parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

TERCERO.- El Capítulo 10 (condiciones particulares de la zona 1: Edificación en Manzana Cerrada) del Título XI (condiciones particulares de las zonas en el suelo urbano), y en lo referente al ámbito y características

(art. 11.1.1 de las NN.UU del PGOU, aprobado definitivamente por O.M. de 15-07-1992, BOE N.º 180, de 28-07-1992), precisa que la presente Ordenanza será de aplicación en las áreas señaladas en el plano con las siglas I. Su tipología corresponde a edificación configura cerrada, destinada a la vivienda colectiva. En los preceptos siguientes se determinan las condiciones de uso (característico residencial y los compatibles), de parcela, de posición, de ocupación, de edificabilidad, de volumen, de estética y complementarias. (arts. 11.1.2 a 11.1.9 de las NN.UU.).

CUARTO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21J) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al corresponderle las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Esta atribución es indelegable conforme art. 21.3 de la citada norma.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Apruébese inicialmente Estudio de Detalle "Prolongación calle Canalejas con calle Molino", proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino, de acuerdo a lo instado por la Consejería de Fomento para que sea promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con lo dispuesto en el Informe elaborado por los Servicios Técnicos n.º 391/08, de 1 de abril.

SEGUNDO.- Procédase a la apertura de un período de Información Pública por un plazo de UN (1) MES, que será objeto de publicación en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Dentro del período de información pública, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

TERCERO.- Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle, así como a los demás interesados en el procedimiento, debiendo remitirse copia completa del Informe Técnico n.º 391/08.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78 de 23 de Junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación de la presente resolución (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3.ª planta).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Gabriel Tapia Morales y/o posibles cahasabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de Abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

990.- Corrección de errores en el anuncio n.º 834 publicado en el B.O.C.E. n.º 4731 de fecha 18 de abril de 2008, relativo a la aprobación de los criterios de interpretación de las NN.UU. del Plan General, así como de las dos áreas de planeamiento (Manzana del Revellín y Plaza Nicaragua). Expte. 85.958707.

Es por ello que se publica a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

UNIDAD DE ACTUACION: U.A. PLAZA NICARAGUA	
APROVECHAMIENTO MEDIO: 1,04 UA/ m ²	
SUPERFICIE DE LA UE: 6.406,78 m ² s	VOLUMEN MÁXIMO RESIDENCIAL : 6.667,20 m ³
Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS: 50	SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACION-REPARCELACION.
COEF.DE EDIFICABILIDAD: 5.2 m ² /m ²	COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACION:1

CONDICIONES DE EDIFICACION							
TIPOLOGIA	PARCELA MINIMA	FRENTE MINIMO	RETRANQUEO			OCUPACION	ALTURAS
			FACHADA	FONDO	LATERAL		
VIVIENDA PLURIFAMILIAR	60 m ²	5 m.	-	-	-	100% SEGÚN E.D.	VII 21.60m.
USOS COMPATIBLES	TERCIARIO SEGÚN CLASES	-	-	-	-	-	-
MORFOLOGÍA	MANZANA CERRADA						
CONDICIONES DE ORDENACION							
SUELO NETO EDIFICABLE	MINIMO ESPACIOS LIBRES Y VIALES		MINIMO EQUIPAMIENTO		MINIMA CESION APROVECHAMIENTO		
	PUBLICO	PRIVADO	PUBLICO	PRIVADO	15% APROVECHAMIENTO MEDIO U.A.		
999.60 m ²	5.407,18	-	-	-			

PROGRAMACION		
PLAZOS/PROGRA.	INICIO	FINAL
E.D.	S/TRAMITACION	S/TRAMITACION
PROYECTO URBANIZACION	S/TRAMITACION	S/TRAMITACION
EJECUCIÓN URBANIZACION	S/TRAMITACION	S/TRAMITACION

OBJETIVOS
<ul style="list-style-type: none"> • CREACION DE UNA PLAZA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO. • CONEXIÓN VIARIA ENTRE LAS CALLES ROMERO DE CÓRDOBA Y AVDA. DE OTERO. • GENERACIÓN DE UNA NUEVA FACHADA RESIDENCIAL QUE CIERRE LA PLAZA EN EL LIMITE SUR.

CONDICIONES DE USO
SERAN DE APLICACIÓN LAS SEÑALADAS PARA LA ZONA 1 DE LAS NORMAS URBANISTICAS

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS
LAS CONDICIONES DE POSICIÓN Y OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN SERÁN LAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES EN CALLE TTE. CORONEL GAUTIER ESQUINA CALLE ROMERO DE CÓRDOBA PARA LAS PARCELAS 61 Y 102 DE LA BARRIADA SAN JOSÉ. NO SE ADMITEN ÁTICOS.

Ceuta, 29 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 17-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.F.- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

991.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 21-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha siete de febrero de dos mil ocho (07-02-08) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Cívico Murciano n.º 28, conforme a informe técnico n.º 1.770/07. En la anterior resolución se concedía un plazo de alegaciones de quince (15) días, transcurrido éste no consta en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo determina que es obligación de los propietarios mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística Para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU. El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria. Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Ordénesse a la propiedad de la vivienda sita en calle Cívico Murciano no 28, la ejecución de obras descritas en informe técnico n.º 1.770/07, cuyo plazo de ejecución es de quince (15) días y presupuesto estimativo de 1.000,00 E.-

2.º.- Adviértase a la propiedad de la vivienda sita en calle Cívico Murciano n.º 28, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.2.º

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Labrador Andrade y D.ª Matilde Borrego Quevedo por ser de domicilio desconocido, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Ceuta, 24 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

992.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 3-4-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo de denuncia de la Policía Local los Servicios Técnicos de esta Consejería realizan visita de inspección a edificio sito calle Camoens n.º 4 (referencia catastral 1640401TE9714S), emitiendo informe n.º 290/08 (24-03-08) en el que proponen una serie de actuaciones al objeto de devolver al inmueble que nos ocupa una situación de seguridad, valorando las mismas en 1.591,06 E, siendo su plazo de ejecución de diez (10) días. Consta en el expediente notas simple del Registro de la Propiedad de Ceuta donde figuran los titulares de los distintos departamentos que componen la edificación que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/

1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.

4.º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de órdenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1.º Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en edificio sito en calle Camoens n.º 4 (referencia catastral 1640401TE9714S) detalladas en informe técnico número 290/

08, cuyo presupuesto estimativo es de 1.591,06 E y plazo de ejecución de diez (10) días.

2.º.- Se concede a los propietarios del edificio sito en calle Camoens, n.º 4 un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Margarita Pérez Molinero, D. Rafael Ariz Muñoz, D. M.ª Dolores Catarecha Ruiz, D. Xiaokun Zhun, D.ª Lisha Xu, D. Francisco Fuentes Alache, D. Rafael Orozco Rodríguez, D.ª María Núñez Montoro, D.ª M.ª Victoria Claro Fernández, D.ª Asunción Carrasco Sánchez, D.ª Roma M.ª Ortega Carrasco, D. Rafael Fontalba Fontalba y/o posibles causahabientes, en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 23 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual.....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

